



**LIGA REGIONAL SUREÑA
PAMPEANA BONAERENSE**

2923 457826

ligaregionalsur@gmail.com

Gouge 387, Guatrache, La Pampa



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 6 07/05/2026

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	PAGELLA, ALEXIS NAHUEL(4774417)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	IBARRA, DYLAN BAUTISTA (5406913)	COLONIAL (STA. TERESA)	JUVENILES	2 Partidos	186
Jugador	EMIN VALLIZ, GONZALO EXEQUIEL (4881560)	COLONIAL (STA. TERESA)	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	FRANCO BENITEZ, LEANDRO (5142610)	COLONIAL (STA. TERESA)	JUVENILES	4 Partidos	200 a) 1
Jugador	VALLIZ EMIM, LUCAS DAMIAN (4881581)	COLONIAL (STA. TERESA)	JUVENILES	4 Partidos	200 a) 3
Jugador	GILES, VALENTIN ALBERTO (7039241)	HURACÁN (GUATRACHÉ)	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	VACCARISI, JAVIER (5417499)	HURACÁN (GUATRACHÉ)	JUVENILES	2 Partidos	202 a)
Jugador	LEIVA, AGUSTIN (5417604)	HURACÁN (GUATRACHÉ)	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	SANTIAGO, HERNAN EMILIANO (7996402)	U.D.BERNASCONI	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Jugador	ORTIZ, JAVIER GASTON (7990571)	SPORTIVO Y CULTURAL	VETERANOS	3 Partidos	200 a) 1

Jugador	PROST TATARZICKY, JAIME ARIEL (4725898)	RAMPLA JRS.	VETERANOS	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	DE AVILA NERVI, FERMIN (6770422)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	SÉPTIMA	1 Partido	154

EXPEDIENTE N.º 4.- DARREGUEIRA – BERNASCONI. DIVISIÓN CUARTA. 18/04/2026 -CONTINUACIÓN-:

VISTO: El informe arbitral y los descargos correspondientes; y

CONSIDERANDO: Que tanto los jugadores Paul MARTIN AGUILERA y Simón Pedro LAVIE, como el director técnico Ezequiel Hernán LAVIE, aceptaron su responsabilidad por las expresiones injuriantes y discriminatorias expresadas en el informe arbitral, pidiendo las disculpas del caso e informando de la intervención de un psicólogo, de quien aportaron datos concretos de identidad y matrícula profesional.

Que se tiene en cuenta al momento de graduar la sanción todas las circunstancias atenuantes y las agravantes respecto de cada uno de los involucrados, recayendo la mayor responsabilidad en el director técnico, cuyo rol implica determinadas expectativas sobre su conducta y ejemplo. Que la jurisprudencia deportiva imperante estipula sanciones rigurosas para quienes insulten la dignidad humana de un individuo por motivos de raza, color de piel, religión, origen étnico, género u orientación sexual.

Que el incidente informado con la planilla del partido constituye una falta grave contra la transparencia y el control de la competición. Por lo tanto, sin perjuicio de la sanción de multa que se le aplica, se le advierte al Club sobre su responsabilidad respecto de las planillas (ya que se tratan de un documento oficial donde se asienta información importante), bajo apercibimiento de hacerlo pasible de severas sanciones. El club es responsable por los hechos de sus dependientes, por el principio de la responsabilidad objetiva.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar a los jugadores Paul MARTIN AGUILERA y Simón Pedro LAVIE, del Club Darregueira, 3 (tres) partidos de suspensión. Art. 186 del RTP.-

Artículo 2.- Sancionar al director técnico del Club Darregueira, Sr. Ezequiel Hernán LAVIE con 4 (cuatro) meses de suspensión. Arts. 263 inc. k), 184 y 260 del RTP

Artículo 3.- Aplicar multa al Club Darregueira equivalente al valor de cincuenta (50) entradas. Arts. 287 inc.1), 32, 33 y 94 del RTP.

Artículo 4.- Notifíquese

EXPEDIENTE N.º 6.- COLONIAL (STA. TERESA) – HURACÁN (GUATRACHÉ). DIVISIÓN JUVENILES. 03/05/2026:

VISTO: Que el árbitro principal del encuentro informó que *“El partido se suspendió a los 78 minutos de juego por qué el equipo local no cumplía con la cantidad de jugadores mínimo para seguir el encuentro. Esto se debió a los expulsados y que a los 77' se lesionó el jugador número 16 el señor Ferrerón Franco”*...

senor Forneron Franco, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 106 del RTP, establece: “...PÉRDIDA DE PARTIDO - Pérdida de partido cuando el árbitro lo suspenda por alguno de los siguientes motivos: (...) **e)** Cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores), o cuando por cansancio de sus jugadores abandone el juego en cualquier momento del partido...”;

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por perdido el partido al Club Colonial (Sta. Teresa), con el resultado registrado: Colonial (Sta. Teresa) 1 – Huracán (Guatraché) 2.

Arts. 106 inc. e) y 152 del RTP

Artículo 2º.- Notifíquese.